



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1°.- Creación del Registro: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el "Registro Único de Ciudades Hermanas" de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 3.- Objeto y ámbito de aplicación: La presente ley tiene por objeto promover el hermanamiento de ciudades, pueblos, localidades y regiones de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de fomentar, facilitar y alentar la firma de convenios de cooperación con poblaciones similares de otras provincias argentinas o del exterior.

Artículo 4.- Objetivos específicos: Son funciones del Registro Único de Ciudades Hermanas:

- a) Llevar el registro actualizado de todos los convenios de hermanamiento realizados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Promover la firma de convenios de hermanamiento entre localidades de la Provincia de Buenos Aires y sus pares de otras provincias y del exterior;
- c) Colaborar en la consolidación de los convenios ya existentes;
- d) Hacer el seguimiento de los procesos de hermanamiento;
- e) Asesorar a las localidades que inicien una búsqueda de convenios, a fin de que se consignent los más convenientes;
- f) Promover el intercambio turístico entre las localidades bonaerenses y sus hermanas de diferentes geografías, a fin de estimular la actividad económica de la provincia;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 5.- Acceso al Registro: La información consignada en el Registro Único de Ciudades Hermanas será de acceso libre y público y será publicada en el sitio de Internet oficial de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6.- Adhesión: Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

Artículo 7.- Reglamentación: La reglamentación de la presente norma deberá hacerse efectiva dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Basándose en un espíritu de fraternidad, solidaridad y cooperación entre los pueblos, luego de la Segunda Guerra Mundial, y con la finalidad de acercar a los países y afianzar la paz, surgió en Estados Unidos la iniciativa de hermanar ciudades.

A lo largo del tiempo, la idea fue prosperando y en muchos países del mundo, ciudades, pueblos y aún regiones o provincias han establecido convenios de hermanamiento.

Nuestra provincia participó muy tempranamente de esta iniciativa y hoy existen numerosas ciudades que están hermanadas con otras, mayoritariamente de América y Europa.

Las razones que impulsan a las localidades a establecer estos lazos varían y pueden deberse a que comparten el nombre, o algunos rasgos culturales, problemáticas o intereses comunes.

Nuestra Constitución Nacional autoriza, a partir de la reforma de 1994, a que jurisdicciones de segundo y tercer orden establezcan convenios internacionales sin necesidad de que intervenga el Estado Nacional. De este modo, en los últimos años se multiplicaron estos acuerdos, que persiguen la ayuda mutua y el intercambio de experiencias.

El auge de estas relaciones de cooperación es tal que en diciembre del año 2003, el entonces Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Felipe Solá, y quien era presidente de la Provincia de Roma, Enrico Gasbarra, firmaron un convenio que, desde entonces, hermana a estas dos provincias, estableciendo una relación de fraternidad que no ha sido aún suficientemente explotada por los bonaerenses, pero que abre un horizonte muy rico en posibilidades para todos nosotros.

No podemos saber cuál es el número exacto de ciudades hermanas que hay en la Provincia de Buenos Aires porque no existe un registro que concentre esta información, y los municipios no tienen obligación de reportar tales acuerdos a ninguna autoridad provincial.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



De allí, la necesidad de darle un marco institucional a estas iniciativas y establecer desde el Ejecutivo Provincial una política de promoción y seguimiento de estos convenios, a fin de darles el mejor aprovechamiento posible para los bonaerenses.

La creación del "Registro Único de Ciudades Hermanas de la Provincia de Buenos Aires", idealmente en el área de la Subsecretaría de Relaciones Internacionales y Cooperación, permitirá que el Estado provincial desarrolle una política en este sentido y que pueda asesorar a las localidades interesadas en establecer convenios de hermanamiento, y aún promover en otras este interés a partir de sus diferentes potenciales.

Con la seguridad de que los beneficios para nuestra provincia serán innumerables, tanto desde el aspecto cultural, cuanto para el desarrollo del comercio y, por supuesto, del turismo internacional, consideramos oportuno y necesario avanzar en este sentido.

Por tal, solicito a mis colegas diputados y diputadas que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.